

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE:2019-6794 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y Publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Cantabria, por el que se modifican algunos artículos del mismo.

Código 39100011012011.

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 25 de junio de 2019, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Cantabria, por el que se aprueba la modificación de los artículos 14 (sistema de promoción profesional por niveles), 16 (sistema de promoción profesional mediante procesos selectivos restringidos), 21 (contratación de personal laboral no permanente) y 79 ter (disposición adicional sexta); y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de las modificaciones aprobadas de los artículos 14, 16, 21 y 79 ter del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de julio de 2019.

Dirección General de Trabajo

(P.S. Decreto 114/2015, de 13 de agosto, BOC ext. 14-08-2015),

el director del Servicio Cántabro de Empleo,

José Manuel Callejo Calderón.

MARTES, 30 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 145

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA POR LA QUE SE MODIFICA EL II CONVENIO COLECTIVO DE PAS LABORAL DE LA UC

La Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de PAS Laboral de la Universidad de Cantabria en la reunión celebrada los días 17 de mayo y 25 de junio de 2019 acordaron introducir las siguientes modificaciones en el texto del mismo:

Artículo 14. Sistema de Promoción Profesional por niveles.

1.- Los trabajadores pertenecientes a las escalas A y B podrán acceder a un sistema de promoción por niveles, basado en la realización de actividades formativas y en la experiencia positiva en el desempeño del trabajo, de acuerdo con el procedimiento que se detalla en los apartados siguientes.

2.- El ingreso en cada Escala se producirá siempre en el nivel inferior del mismo. A partir del ingreso, el trabajador irá promocionando de acuerdo con lo previsto en este artículo, dentro de su propio grupo profesional y escala.

3. Escala A

(...)

3.4. A aquellos trabajadores de la Escala A a quienes se les haya reconocido el nivel A5 y no pudieran promocionarse conforme al apartado 3.5, una vez transcurridos tres años desde dicho reconocimiento y con efectos de 1 de enero del año siguiente, se les asignará un complemento retributivo de permanencia. Al cumplirse seis años desde el citado reconocimiento y con efectos de 1 de enero del año siguiente, se le asignará un nuevo tramo por el mismo importe de dicho complemento retributivo de permanencia ¹.

3.5. Para ascender al nivel A6, después de tres años de permanencia en el nivel A5, deberá superarse una prueba de evaluación o un curso selectivo y poseerse titulación universitaria de segundo ciclo o el título de Graduado Universitario.

MARTES, 30 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 145

A partir de la superación citada, se irá ascendiendo desde el A6 un nivel cada tres años, siguiéndose para ello el mismo procedimiento y criterios en este intervalo de niveles que en el tramo anterior. De este modo, tras un periodo de doce años se podrá haber alcanzado el nivel máximo de promoción profesional.

3.6. Transcurridos tres años desde que se accedió al nivel A10, se reconocerá al trabajador un complemento retributivo de permanencia, con efectos de 1 de enero del año siguiente. Al cumplirse seis años desde el citado reconocimiento y con efectos de 1 de enero del año siguiente, se le asignará un nuevo tramo por el mismo importe de dicho complemento retributivo de permanencia ².

Artículo 16. Sistema de promoción profesional mediante procesos selectivos restringidos.

(...)

4. Promoción a escala diferente de la propia

El trabajo fijo de la Escala B podrá acceder mediante proceso selectivo restringido, y si reúne la titulación exigida y otros requisitos que pudieran establecerse en la RPT, a las vacantes que se generen o se creen en la escala A, en los términos contenidos en el artículo siguiente.

El acceso a la nueva Escala se realizará siempre en el nivel más inferior de la misma y, en ningún caso, se reconocerán los niveles que hayan podido alcanzarse en la escala B.

Artículo 21. Contratación de personal laboral no permanente.

(...)

3. Otras necesidades de personal no permanentes.

Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de necesidades del servicio y de personal no permanente, que se atenderán, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, a través de la modalidad de contratación temporal más adecuada a las necesidades que deban resolverse, previa comunicación al Comité de Empresa.

4. El procedimiento de selección de los trabajadores no permanentes sujetos a este Convenio Colectivo será el establecido a la fecha de su firma. Su modificación requerirá el acuerdo con el Comité de Empresa. La selección se realizará mediante oferta a través de la Agencia de Colocación de la Universidad de Cantabria.

Artículo 79 ter: Disposición adicional sexta.

Lo previsto en el último inciso del apartado 3.4 del artículo 14 relativo al nuevo tramo del complemento retributivo de permanencia tendrá efectos económicos el 1 de enero de 2020.

¹ Ver artículo 79 ter: Disposición adicional sexta

² Ver artículo 79 bis. Disposición adicional sexta.

MARTES, 30 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 145

El reconocimiento de los niveles correspondientes al personal laboral no permanente tendrá efectos económicos el 1 de mayo de 2019.

La efectividad de este acuerdo queda supeditada a su autorización y registro por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

Santander, a 25 de junio de 2019

[2019/6794](#)

CVE-2019-6794